01/09/2009

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Recurso de suplicación: naturaleza extraordinaria.Aunque pudieran existir otras infracciones no denunciadas no pueden éstas ser consideradas.

El recurso de suplicación es de naturaleza extraordinaria y a diferencia del recurso ordinario de apelación (en el que el Tribunal "ad quem" puede revisar "ex novo" los elementos fácticos y consideraciones jurídicas de la Sentencia recurrida) dicho recurso - a modo de pequeña casación - no faculta al Tribunal sino para analizar los concretos motivos del recurso, que han de ser canalizados por la vía de los párrafos a), b) ó c) del art. 191 de la LPL, según se articule una denuncia de normativa procesal, generadora de indefensión y que produce la consecuencia prevista en el art. 200 LPL, se denuncien yerros fácticos evidentes y transcendentes al fallo y/o, finalmente, se invoquen infracciones de normativa sustantiva o material, postulando en estos dos supuestos , a diferencia del primero, las consecuencias contempladas en los arts. 201 ó 202 LPL.
Así, dada la extraordinaria naturaleza del recurso de suplicación, sentada en constante jurisprudencia aunque pudieran existir otras infraccio
...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |